

Res. No. 164-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Franklin Adgardo Yunis Gardy, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 7, del D. C. No. 1, sección El Jagual, lugar La Playita, Batey Negro, Bloque No. 3-P, solar No.13, municipio Ramón Santana. G. O. No. 10592 del 10 de octubre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 164-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compraventa de terreno suscrito en fecha 13 de abril del año 1999, entre el **INGENIO PORVENIR** y el señor **FRANKLIN ADGARDO YUNIS GARDY**.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de compraventa de terreno suscrito en fecha 13 de abril del año 1999, entre el **INGENIO PORVENIR**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, señor **OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA**, y de la otra parte, el señor **FRANKLIN ADGARDO YUNIS GARDY**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO DOS (2,663.02)** metros cuadrados, dentro de la parcela No.7, del D.C. No.1, del municipio de Ramón Santana, sección El Jagual, lugar La Playita, Batey Negro, Bloque No.3-P, solar No.13, propiedad del Ingenio Porvenir, valorada en la suma de **RD\$419,425.65** (cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos oro dominicanos con 65/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA**

**LUGAR: LA PLAYITA, BATEY NEGRO
CF-No.0151 AÑO 1998**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma, del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-

0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), que en lo que sigue del presente contrato se denominará el **INGENIO**; y de la otra parte, el **SR. FRANKLIN ADGARDO YUNIS GARDY**, dominicano, mayor de edad, casado, constructor, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1113912-7, domiciliado y residente en la calle Obfelismo, casa No.36, Ensanche Ozama, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO DOS (2,663.02)** metros cuadrados, dentro de la parcela No.7 del D.C. No.1, del municipio de Ramón Santana, sección El Jagual, lugar La Playita, Batey Negro, Bloque No. 3-p, Solar No.13, propiedad del Ingenio Porvenir, con los siguientes linderos:

Al Norte: CAMINO Y PARCELA NO.5

Al Este: PARCELA NO.5 Y PLAYA

Al Sur: PLAYA

Al Oeste: PARCELA NO.14

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.76-7, de fecha tres (3) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$419,425.65)** o sea, a razón de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$157.50)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, en la forma siguiente:

a) La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$146,798.98)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido

en Cheques Certificados Nos.794491 y 790453, en fechas 6-2-98 y 24-3-98, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$272,626.67)** en el plazo de **CINCO (5)** años, a partir de la fecha del presente acto, mediante **SESENTA (60)** cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de marzo del año 2003.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$157.50)** por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha siete (7) de junio de 1996.

PARRADO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR**, ascendente a **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$272,626.67)**, devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$272.626.67)**, todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I : Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencia, mejoras actualmente existente y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Que convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**

OCTAVO El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmueble.

DECIMO: Para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO
OSCAR S. BATISTA GARCIA
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
FRANKLIN ADGARDO YUNIS GARDY

YO. DR. PEDRO R. BUENO NUÑEZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE QUE:** por ante mi comparecieron los señores **OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y FRANKLIN ADGARDO YUNIS GARDY**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DR. PEDRO R. BUENO NUÑEZ
NOTARIO PÚBLICO

YO, LIC. LUIS C. REYES D., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional: **CERTIFICO Y DOY FE:** Que en mis manos he tenido el original del presente contrato de compra venta de terreno, documento el cual esta firmado por los señores **OSCAR S. BATISTA GARCIA Y FRANKLIN ADGARDO YUNIS GARDY**, y el mismo fue legalizado y notariado por el Notario Público **DR. PEDRO R. BUENO NUÑEZ**, en fecha trece (13) del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), razón por la cual le doy entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

LIC. LUIS C. REYES D.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 165-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Ramona Tavárez de Cabrera, sobre la venta del apartamento No. 301, edificio No. 34, en el Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10592 del 10 de octubre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 165-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **ANA RAMONA TAVÁREZ DE CABRERA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ANA RAMONA TAVÁREZ DE CABRERA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.301, edificio No.34, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca II”, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RDS\$115,649.59, que copiado a la letra dice así: